



Fecha: Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2018-02477-00 **RI 23023**
Sentenciado: MARLON ALFONSO SANTOS GRICE
Delito: HURTO CALIFICADO.
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 480

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor MARLON ALFONSO SANTOS GRICE.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 13 de mayo de 2019, el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **MARLON ALFONSO SANTOS GRICE** identificado con la C.C. No. 1.143.451.634 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **dos (02) años de prisión**, como responsable penalmente, por la comisión del delito de **Hurto Calificado**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como a la Privación del derecho a la Tenencia y Porte de Armas, por un término igual al de la pena principal. No se le concedió ningún subrogado o sustituto penal.¹

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 13 de mayo de 2019, al no ser interpuesto contra la misma el recurso de apelación.

El 11 de julio de 2019 mediante oficio S/N², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto de la misma fecha.

Mediante auto de sustanciación No. 717 de agosto 9 de 2019³, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 743 de 24 de diciembre de 2019, este Despacho redime pena al condenado MARLON ALFONSO SANTOS GRICE, por concepto de trabajo 27 días y por concepto de estudio 11 días, para un total de 38 días, estableciéndose como pena cumplida hasta la fecha entre redenciones y privación efectiva de la libertad, la de **21 meses y 6 días** de prisión. Igualmente, se le concedió la Libertad Condicional al condenado, firmando diligencia de compromiso el 30 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia Folios 58-60

² Cuaderno de EPYMS. Folio 3

³ Cuaderno de EPYMS. Folio

Radicación: 08001-60-01-055-2018-02477-00 **RI 23023**

Sentenciado: MARLON ALFONSO SANTOS GRICE

Delito: Hurto Calificado

Asunto: Extinción de la Pena.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga, que concedió la suspensión de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, este juzgado, concedió a **MARLON ALFONSO SANTOS GRICE**, la libertad condicional, mediante auto interlocutorio No. 743 de 24 de diciembre de 2019, estableciéndose el período de prueba el tiempo que faltare, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 30 de enero de 2020, hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado se encuentra en baja en dicha base de datos.

Revisadas la página WEB de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que SI le aparece registrada la sanción penal al sentenciado.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que el sentenciado le aparece que: **“ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA”**.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **MARLON ALFONSO SANTOS GRICE** identificado con la C.C. No. 1.143.451.634 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **MARLON**

Radicación: 08001-60-01-055-2018-02477-00 **RI 23023**

Sentenciado: MARLON ALFONSO SANTOS GRICE

Delito: Hurto Calificado

Asunto: Extinción de la Pena.

ALFONSO SANTOS GRICE identificado con la C.C. No. 1.143.451.634 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **MARLON ALFONSO SANTOS GRICE** identificado con la C.C. No. 1.143.451.634 expedida en Barranquilla conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MMP

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 08001-60-01-055-2018-02477-00 **RI 23023**
Sentenciado: MARLON ALFONSO SANTOS GRICE
Delito: Hurto Calificado
Asunto: Extinción de la Pena.

Código de verificación:
4871766db9dde54292ed214bb527181e0bbfebdb8315c10d208dd47bb6bc05aa

Documento generado en 26/05/2021 09:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>